



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 255-2011-MPT

Pampas, 04 de julio de 2011

VISTO:

El Informe N° 005-2010-2-0397 (informe largo), referido al “EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA-PAMPAS, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA” período 2008 y 2009, e Informe N° 004-2011-CEPAD/PMT remitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad; así mismo, el artículo 20° numeral 28 del mismo cuerpo legal señala que son atribuciones del Alcalde nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;

Que, es política de la Alcaldía agilizar y dar celeridad a los trámites administrativos y tareas materiales internas, para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 21°, inciso a) del Decreto Legislativo 276, prescribe que son obligaciones de los servidores Públicos cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Que, el artículo 28° de la misma Ley, de la Carrera Administrativa, señala que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otros, en los casos siguientes: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) la negligencia en el desempeño de las funciones, y f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su artículo 152° prescribe que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda; asimismo regula en su artículo 166° que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder este, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, el artículo 167° del aludido Reglamento determina que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, mediante Informe N° 004-2011-CEPAD/PMT, los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios hacen de conocimiento del titular del pliego que mediante Informe N° 005-2010-2-0397 remitido por el Órgano de Control Institucional existe presunta responsabilidad administrativa funcional por las observaciones y conclusiones 1, 2 y 3 efectuadas a través del “EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA-PAMPAS, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA” periodo 2008 y 2009, de los ex – funcionarios: César Carlos Ramos Ayllón – ex Gerente de Administración y Finanzas, por haber inobservado lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y por no haber supervisado y controlado las funciones y



gestión de calidad a todas las operaciones administrativas y técnicas respecto a la administración del Programa de complementación alimentaria, incumpliendo sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, asimismo por incumplir sus obligaciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Froy Solís Luís - ex Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, por haber dirigido y controlado el desempeño funcional de los servidores asignados a su cargo, respecto a la administración del Programa de complementación alimentaria, incumpliendo sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, asimismo por incumplir sus obligaciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ever Noé Araujo Porras - ex Gerente de Administración y Finanzas, por no haber supervisado y monitoreado el proceso de selección de productos para el Programa de Complementación Alimentaria y haber aprobado el expediente de contratación con un valor referencial no acorde al estudio de mercado, y por no haber supervisado y monitoreado a la Subgerencia de Logística, incumpliendo sus obligaciones establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, asimismo por incumplir sus obligaciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, José Luís Dávila Centeno - ex Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y ex Presidente del Comité Especial, por no haber observado y solicitado la revisión del valor referencial a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad, en su condición de miembro del Comité Especial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo por incumplir sus obligaciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que la comisión se pronuncia por la pertinencia de aperturar proceso administrativo disciplinario contra los citados funcionarios, por la presunta responsabilidad advertida en el Informe N° 005-2010-2-0397 del Órgano de Control Institucional de esta municipalidad;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los funcionarios y ex funcionarios: **CÉSAR CARLOS RAMOS AYLLÓN** – ex Gerente de Administración y Finanzas, por las observaciones 01 y 03; **FROY SOLÍS LUIS** - ex Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, por la observación 01; **EVER NOÉ ARAUJO PORRAS** - ex Gerente de Administración y Finanzas, por las observaciones 2 y 3; y, **JOSÉ LUÍS DÁVILA CENTENO** - ex Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y ex Presidente del Comité Especial, por la observación 2; observaciones que se hallan plasmadas en el Informe N° 005-2010-2-0397 “Examen Especial al Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja-Pampas, Departamento de Huancavelica” período 2008 – 2009, del Órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE los actuados a la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios para su respectiva tramitación, conforme a su competencia.

ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la notificación a los procesados conforme a Ley, debiendo anexarse a la presente resolución copia de la parte pertinente del Examen Especial antes citado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.